

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del sector SAU-2 de Calera de León. Promotor: Abramán construcciones, S.L.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de octubre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Calera de León epigrafiado.

2. Publicar como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

3.- ORDENANZAS REGULADORAS.

Se aplicarán dos tipos de Ordenanza a las áreas de Aprovechamiento:

- Ordenanza 1 -SAU-2.- “Edificación Densa”.- Manzana “A”: Zona de Cesión.
- Ordenanza 3 -SAU-2.- “Edificación en Hilera”.- Manzanas “B”; “C”; “D” y “E”: Resto de Zonas de Aprovechamiento.
- Ordenanza 4 -SAU-2.- “Edificación Aislada”.- Manzanas “A”: Equipamiento.

Ordenanza 1 -SAU-2.- “Edificación Densa”, (patio parcela) (ED).

Ocupación Máxima: Podrá llegarse a una ocupación del 100% en planta baja, cuando dicha planta no se dedique a vivienda. En el caso de que la edificación no ocupe la totalidad de la parcela, el exceso de fondo se podrá destinar para almacén, huerto familiar, etc... El cerramiento del mismo tendrá una altura de 3 metros. Las plantas con uso de vivienda tendrán una ocupación del 80%.

Altura Máxima: 2 plantas.

Fondo Máximo Edificable: 18 metros.

Edificabilidad: La que resulte de aplicar las condiciones anteriores.

Patio Mínimo: El diámetro del círculo inscrito en planta será igual o mayor de 1/4 de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 metros.

Parcela Mínima: Longitud de Fachada 8 m

Fondo Mínimo 18 m

Superficie Mínima 200 m²

Usos Permitidos: Vivienda Unifamiliar Sí

Vivienda plurifamiliar	Sí
Servicios	Sí
Comercial	Sí
Industria Compatible	Sí
Industria Incomoda	No
Industria Incompatible	No
Agrícola Compatible	Sí
Agrícola Incompatible	No

Ordenanza 3 -SAU-2.- “Edificación en Hilera”, (EH).

Ocupación Máxima: 60% de la superficie.

Altura Máxima: 2 plantas.

Retranqueos: 5 metros a ambas fachadas.

Edificabilidad: La que resulte de aplicar las condiciones anteriores.

Patio Mínimo: El diámetro mínimo inscrito de 3 metros.

Parcela Mínima: Longitud de Fachada 8 m

Fondo Mínimo 18 m

Superficie Mínima 200 m²

Usos Permitidos: Exclusivamente Vivienda Unifamiliar.

Ordenanza 4 -SAU-2.- “Edificación Aislada”, (EA).

Ocupación Máxima: 60% de la superficie.

Altura Máxima: 2 plantas.

7,50 m.

Retranqueos: 5 metros a fachada.

1,50 m. retranqueos interiores.

Se permitirá adosarse a los linderos medianeros cuando exista documento Notarial que acredite acuerdo con el propietario colindante.

Edificabilidad: La que resulte de aplicar las condiciones anteriores.

Parcela Mínima: Longitud de Fachada 10 m

Fondo Mínimo 20 m

Superficie Mínima 200 m²

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación de parcelas de menores dimensiones en el caso de que concurrieran circunstancias excepcionales.

Usos Permitidos: Exclusivamente Servicios.

Espacios libres: Deberán arbolarse y ajardinarse al menos en un 60%.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 22 de enero de 2002, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro incompleto de Educación Infantil “El País de los Pequeñitos”, de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancias de Doña María del Mar Cano Santibáñez, en calidad de promotora y titular del Centro “El País de los Pequeñitos”, situado en Cáceres, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro privado incompleto de Educación Infantil. El proyecto de obras presentado fue informado favorablemente, y aprobado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 15 de noviembre de 2001.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

La Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, desarrollada por la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994, permite la autorización de centros incompletos de Educación Infantil.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar, según el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil “El País de los Pequeñitos”, de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente: